

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No.354
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	06 de noviembre de 2019
Inicio:	14:36 horas
Finalización:	14:45 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Wilderson Ernesto Gutiérrez Sánchez contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con radicación 73001-33-33-003-2018-00378-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE - APODERADO: Erika Yined Suarez Briñez identificada con la C.C. 65.782.340 y T.P 155.883 del C.S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL:** Nancy Stella Cardoso Espitia, identificado con C.C.38.254.116 y T.P.76.397 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia de ningún delegado del **Ministerio Público**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción que denominó ineptitud sustantiva de la demandada

Luego de exponer las consideraciones del despacho, se **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECLARAR **no probada** la excepción de **ineptitud sustantiva de la demanda** propuesta por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en la sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos:

- a) Que el señor Wilderson Gutiérrez Sánchez, luego de superar el respectivo curso de formación, ingreso a las filas de la Policía Nacional en el año 2005 en la categoría de **nivel ejecutivo**.
- b) Que a través de la Resolución 00997 del 4 de agosto de 2017, al actor se le reconoció una pensión de invalidez por parte de la Policía Nacional, equivalente al 75% del sueldo básico de un patrullero más las siguientes partidas computables: 11% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de las primas de servicios, vacaciones, navidad y el subsidio de alimentación, con efectos a partir del 28 de septiembre de 2017.
- c) Que mediante petición radicada el 29 de mayo de 2018, el actor solicitó a la Dirección General de la Policía Nacional, que se le reconociera, como partida computable dentro de la Pensión de invalidez, el subsidio familiar.
- d) Que mediante acto administrativo No. S-2018-034065/ARPRE-GRUPE-1.10 del 14 de junio de 2018, la Policía Nacional negó la inclusión del subsidio familiar como partida computable, fundamentando su decisión en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, que no establece el subsidio familiar como partida computable para la liquidación de la mesada pensional.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el demandante como miembro del Nivel Ejecutivo, tiene derecho a la inclusión del subsidio familiar en la pensión de invalidez y en la cuantía devengada en actividad.

Como problema Jurídico asociado deberá analizarse si debe aplicarse la excepción de inconstitucionalidad el parágrafo del artículo 15 y 49 del Decreto 1091 de 1995, el parágrafo del artículo 23 del Decreto 4433 de 2004 y el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1858 de 2012.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La entidad demandada manifestó no proponer fórmula conciliatoria, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 3-33)

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda Fol. 91-98.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	06 de noviembre de 2019
Inicio:	14:45 Horas
Finalización:	14:53 Horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

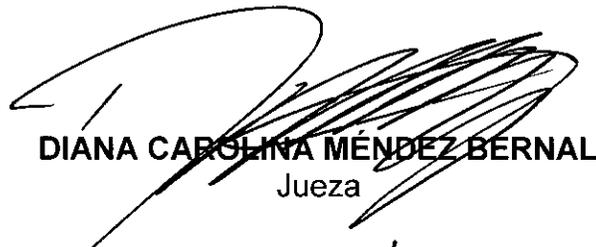
Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto **09:42 a 13:10**.

Parte demandada expone sus argumentos desde el minuto **13:14 a 13:32**.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será **DENEGANDO** las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	WILDERSON ERNESTO GUTIÉRREZ
Demandados	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00. 378-00
Fecha	06 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	14:36 HORAS
Hora de finalización	14:53 HORAS

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Enka Mined	65.782340	Apoyada	Cra 2 No 8-08 of 201	coasibaque90@hotmail.com	3167409890	afufuf
Juarez Briza	T.P. 155.883	demandante	Ecl. Cojudicial	enkasuarezbriza@gmail.com	3103496033	
Nancy Stella	38254116	Apoyada	Cra 48 Sur 7-157-199		3125029032	D
Ardecho Espino	76397	Señalada	Pitalete	delo.kodificacion@policia.gov.co		

La Secretaria Ad Hoc,


KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA